

TRATAMIENTO FISCAL INTEGRAL DE DONATARIAS AUTORIZADAS

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



COFIDE®

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

Conocer las reglas generales de operación de las donatarias autorizadas a través de Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles e Instituciones de Asistencia Privada, conforme a la legislación civil aplicable.

Asimismo, analizar sus implicaciones tributarias para efectos del ISR, IVA y fiscales de pagos a los socios o asociados, como remanente distribuible o distribución de utilidades.

1. TIPOS DE PERSONAS MORALES COMO DONATARIAS AUTORIZADAS

- a) Asociaciones Civiles
- b) Sociedades Civiles
- c) Instituciones de Asistencia Privada

2. BASES LEGALES DE OPERACIÓN

- a) Objeto social
- b) Patrimonio y liquidación de la donataria
- c) Administración y toma de decisiones
- d) Supletoriedad de la Legislación Civil Aplicable

3. QUIENES PUEDEN SER DONATARIAS AUTORIZADAS

- a) Tipos de actividades
- b) Autorización del SAT
- c) Requisitos y obligaciones
- d) Deducibles de Donativos

4. RÉGIMEN FISCAL PARA ISR

- a) Personas morales con fines no lucrativos (Título III), no contribuyentes del ISR
- b) Donatarias autorizadas
- c) Ingresos y erogaciones
- d) Remanente distribuible
- e) Obligaciones fiscales

- f) Donatarias autorizadas obligadas a pagar el ISR (Título II) por ingresos no propios de su objeto social
- Acumulación de ingresos
 - Deducciones autorizadas
 - Requisitos de las deducciones autorizadas
 - Anticipos a cuenta de utilidades, asimilables a salarios
 - Cálculo del ISR del ejercicio
 - Obligaciones fiscales
 - Decreto de exención de ISR para Donatarias Autorizadas
- g) Obligación de estructuras corporativas
- h) Decreto de exención de ISR

5. IMPLICACIONES FISCALES PARA IVA

- a) Actos exentos por reforma fiscal 2020
- b) Principales obligaciones en materia

6. CONSIDERACIONES FINALES

- a) Sector focalizado en materia de PLD
- b) Principales obligaciones
 - i. Inscripción en materia de PLD
 - ii. Manuales que debe llevar
 - iii. Presentación de aviso

1. TIPOS DE PERSONAS MORALES COMO DONATARIAS AUTORIZADAS

Personas Morales (Art. 25 CCF)

- Nación, D.F. Estados y Municipios.
- Demás corporaciones de carácter público. (IBP)
- **Sociedades civiles** o mercantiles.
- Sindicatos, asociaciones profesionales.
- Sociedades cooperativas y mutualistas.
- **Asociaciones distintas conforme a ley. (IAP y AC)**
- Personas morales extranjeras.

Asociación Civil vs Sociedad Civil

Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Artículo 2688 Código Civil Federal

Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Artículo 2670 Código Civil Federal

IAP

VS

IBP

- Son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de propiedad particular **ejecutan actos de asistencia social** sin designar individualmente a los beneficiarios.
- Las instituciones de asistencia privada serán **fundaciones o asociaciones**.

- Representa la actividad de los particulares encaminada a **fomentar el sentido de apoyo y solidaridad en la comunidad hacia los grupos sociales vulnerables**.
- Cuidará que los recursos asignados y empleados en estas funciones, rindan los mejores resultados y que cumplan con las disposiciones o voluntad de los **benefactores o fundadores**, expresados en los Estatutos de las **Instituciones de Beneficencia Privada**.

2. REGLAS PRINCIPALES EN EL CONTRATO SOCIAL

Objeto social

- Definir de manera clara y concisa la actividad que encuadre en alguno de los conceptos por los cuales se pretende ser una donataria autorizada; por ejemplo:
 - Impartir enseñanza en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Patrimonio y liquidación de la donataria

- De suma trascendencia el dejar en el contrato social en cláusula independiente lo siguiente:

*El patrimonio de la sociedad, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, **se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social**, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Sociedad no deberá distribuir entre sus socios, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.*

CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN

Al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, la Sociedad destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Administración y toma de decisiones

- En la SC, la Asamblea de Socios, será administrada por uno o varios Socios
- En las AC, la Asamblea General, podrá designarse un Director o Directores, cuyas facultades estarán conferidas en los estatutos.
- En una IAP, El patronato, que designará a un administrador general.

Supletoriedad de la legislación Civil Aplicable

- Código Civil Estatal
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado

3. ACTIVIDADES QUE PUEDEN SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS

Tipos de actividades

1. Asistenciales
2. Educativas
3. Investigación científica y tecnológica
4. Culturales
5. Ecológicas
6. De preservación de especies en peligro de extinción
7. Becantes
8. Desarrollo social
9. Obras y servicios públicos
10. Apoyo económico
11. Museos y bibliotecas privados
12. Escuela-empresa (Desaparece para el 2021)

Ejemplos

- Atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda
- Asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados
- Rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes
- Asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas
- Ayuda para servicios funerarios
- Orientación social, educación o capacitación para el trabajo
- Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas
- Fomento de acciones para mejorar la economía popular, o
- Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad

Autorización del SAT

Solicitud a través de buzón tributario, cumpliendo con lo siguiente:

- Formato electrónico en el que se solicita la autorización para recibir donativos deducibles, señalando adicionalmente, el domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y números telefónicos con clave lada de los establecimientos con que cuenten, o bien, la declaración expresa de que no cuenta con éstos.
- Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones.
- Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización y se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos:

- A. Tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo, o

 - B. Cuando teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.
- La organización civil o fideicomiso solicitante debe especificar en la solicitud, en cuál de los dos supuestos anteriores se ubica.

- Los instrumentos notariales **deben contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad** correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará que adjunte en forma digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.

Condiciones para la autorización

- Contar con contraseña o e.firma vigente.
- Firmar la solicitud con la e.firma de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.
- Ingresar, en los términos de la regla 2.2.7., **al menos una dirección de correo electrónico** y máximo cinco, para recibir los avisos a que se refiere el último párrafo del artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación. (Buzón tributario)

Requisitos y obligaciones

En la escritura constitutiva o el contrato de fideicomiso de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles se deberá señalar expresamente lo siguiente:

- Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, **no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales**, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
- Que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, **destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.**

- Durante el mes de mayo de cada ejercicio fiscal, deberá poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.
- Informar dentro de los diez días siguientes a aquél en el que se presentó ante la autoridad correspondiente, el aviso del cambio de clave ante el RFC, domicilio fiscal, denominación o razón social, fusión, extinción, liquidación o disolución, de cambio de residencia de la organización civil, cambio de representante legal, actualización de datos en términos de la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- Informar de cualquier modificación en sus estatutos o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar esta autorización, en términos de la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

4. RÉGIMEN FISCAL PARA ISR

Personas morales con fines no lucrativos (Título III), no contribuyentes del ISR

Figuras jurídicas

- Sociedades Civiles
- Asociaciones Civiles
- **Fundaciones**
- Instituciones de Asistencia Privada
- Instituciones de Beneficencia Privada
- **Fideicomisos**

Donatarias autorizadas

- Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de las actividades ya estudiadas
- Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, **no podrán recibir ingresos** en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.
- Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.

Ingresos

- Efectivamente percibidos en:
 - a) Efectivo
 - b) Bienes o,
 - c) Servicios

- Podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate.

- No se consideran ingresos por actividades distintas a los referidos fines los que reciban por donativos:
 - a) Apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios.

- b) Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible.
- c) Cuotas de sus integrantes.
- d) Cuotas de recuperación
- e) Intereses.
- f) Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual
- g) Uso o goce temporal de bienes inmuebles, o
- h) Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista

Erogaciones

- Para poder considerar las erogaciones como una deducción autorizada, deberán estar efectivamente pagadas y cumplir con todos los requisitos establecidos de conformidad con el Título IV de la presente Ley.
- Reforma 2021, amparadas con un CFDI

Remanente distribuible

- Regla general Ingresos menos erogaciones
- El importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas
- Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, **salvo** cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma
- Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

Determinación del ISR

- La donataria autorizada de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, en cuyo caso **se considerará como impuesto definitivo**, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente.
- No olvidar el Decreto de exención.

Obligaciones fiscales

- I. Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.

- II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

- III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuable y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

- IV. Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.

- V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento

DONATARIAS AUTORIZADAS OBLIGADAS A PAGAR EL ISR (TÍTULO II) POR INGRESOS NO PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL

Hipótesis para tributar en el título II

1. Por liquidación o cambio de residencia fiscal
2. Ingresos no propios de su actividad
3. En su caso,
 - a. Revocación de autorización
 - b. Caducidad de vigencia de autorización

Acumulación de ingresos

- Conforme a lo devengado, no aplica lo efectivamente cobrado
- Tipos de ingresos
 - a) Efectivo
 - b) Bienes
 - c) Servicios
 - d) Crédito
 - e) Especie
 - f) Otros
 - i. Ganancia acumulable en la venta de activo fijo

Deducciones autorizadas

Las previstas en el artículo 25 de la LISR, entre otras:

1. Gastos netos
2. Deducción de inversiones (Depreciación fiscal)
3. Cuotas de seguridad social

Requisitos de las deducciones autorizadas*

Entre los más importantes están los siguientes:

1. Estrictamente indispensables, hoy aplicada por la autoridad como gastos estructurales.
2. Debidamente registradas en contabilidad
3. Amparadas con un CFDI
4. Importes mayores a \$ 2,000.00 pagados por medios electrónicos
5. Estar desglosado en forma expresa y por separado el IVA

* A partir de 2021, obligatorio tener CFDI

Anticipos a cuenta de utilidades, asimilables a salarios

- En estricto apego a lo dispuesto en la fracción II del artículo 94 de la Ley de la materia están considerados como asimilados a salarios.
- Timbrar el pago con el complemento de nomina V 1.2
- Cuidar los estatutos del contrato social.

Cálculo del ISR del ejercicio

Ingresos acumulables

Menos:

Deducciones autorizadas

Igual:

Utilidad fiscal

Menos

PTU efectivamente pagada

En su caso, pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Igual:

Resultado fiscal

Por:

Tasa del 30%

Igual:

ISR DEL EJERCICIO

Obligaciones fiscales

Entre la principales obligaciones están:

1. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.
2. Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.
3. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
4. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.

Decreto de exención de ISR

- Mediante los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 26 de mayo de 2010, 12 de octubre de 2011, 26 de diciembre de 2013, 30 de diciembre de 2015 y 29 de diciembre de 2017, el Ejecutivo Federal otorgó, hasta el 31 de diciembre de 2018, a **las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles** en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (donatarias autorizadas), un **estímulo fiscal consistente en el acreditamiento de una cantidad equivalente al monto del impuesto sobre la renta** que, en su caso, se causara en términos del séptimo párrafo del artículo 93* de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente del 1 de mayo de 2010 al 31 de diciembre de 2013 y que, de conformidad con el cual únicamente se podía acreditar contra el impuesto que se debía pagar en términos del artículo citado.

*(artículo 80 vigente)

Disposiciones aplicables a partir de 2017

- **Certificación voluntaria.** Podrán optar por sujetarse a un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social. (Derogada para 2021)
- **Adoptar estructuras corporativas.** Sólo será aplicable tratándose de personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más de 500 millones de pesos. (Fracción IX del artículo 82 de la LISR)

IMPLICACIONES LABORALES PARA SOCIOS Y TRABAJADORES

Concepto de relación de trabajo

Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones. Por tal razón, se hace necesario definir estos dos conceptos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8 y 10 de la L.F.T

" Trabajador "

Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

" Patrón "

Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

" Relación de trabajo "

Toda vez que ya se tienen definidas las partes importantes y trascendentales de la relación de trabajo, cabe precisar que el artículo 20 de la L.F.T. Establece lo siguiente:

Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen; a la prestación de un **trabajo personal subordinado** a una persona física o moral, mediante el pago de un salario.

- Cabe comentar que el segundo párrafo del artículo 8 de la ley Federal del trabajo, anteriormente citado, establece que se entiende por **trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio**. Así también el artículo 26 del mismo ordenamiento establece que no es necesario que exista un contrato por escrito, para que el trabajador tenga todos los derechos que deriven de las normas protectoras del trabajo y exista una relación de trabajo.
- Con todo lo antes descrito, podemos decir que tenemos el marco conceptual del tema en estudio; por lo que, se hace necesario definir uno de los conceptos trascendentales en materia, ya que es la base de donde emana toda la obligación fiscal: **salario**

¿Qué es el salario?

- Tal como ya se apuntó en la CPEUM Se reconoce el término de salario, sin definir al mismo. En la antigüedad, y hoy en día es muy común escuchar hablar a la gente y referirse indistintamente a dos conceptos análogos: salarios y sueldos. El primero nace hace muchos años, cuando el pago de un trabajo se hacía con la sal, que en su momento era muy valiosa, y de ahí la derivación de la palabra salario. En tanto, la palabra sueldo, nace cuando se da la primera acuñación de la moneda a través de una soldadura.
- La L.F.T. Establece una serie de conceptos relacionados con salario, ya que lo divide en tres, es decir: **salario retributivo, salario remunerativo e integración del salario**. Por lo que a continuación se apuntan los conceptos previstos en los artículos 82, 85 y 84 respectivamente.

Renta gravable para PTU

- Principio constitucional, fracción IX del Artículo 123 Apartado “A”
- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la **renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**
- Respecto a la Ley Federal del Trabajo, el ´segundo párrafo del artículo 122 establece que, se considera utilidad en cada empresa la **renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

Renta gravable

Ingresos acumulables

Menos:

Importe no deducibles por pago de ingresos exentos

Igual:

Ingresos netos para PTU

Menos:

Deducciones autorizadas

Igual:

Base de reparto de PTU

Consideraciones aplicables a donatarias

- Respetar el derecho constitucional
- Existe relación de trabajo
- AL NO EXISTIR BASE DEL ISR, NO HAY BASE DE PTU
- Excepto, cuando exista el concepto de Remanente Distribuible que sirvió de base para el pago del ISR.

Obligaciones laborales en general como patrón

- Celebrar contratos
- Reglamento interior de trabajo
- Dar debido cumplimiento a sus obligaciones en materia de salud en el centro de trabajo
- Contar con un Reglamento de Seguridad e Higiene
 - Brigadas de primeros auxilios
 - Brigada contra incendios

Obligaciones laborales en general como patrón

- Comisión mixta de seguridad e higiene
- Comisión mixta de capacitación y adiestramiento
- Comisión mixta de PTU
- Comisión mixta del cuadro de antigüedades
- LA DE MODA, NOM - 035 – STPS 2018

IMPLICACIONES FISCALES PARA IVA

Actos exentos por reforma fiscal 2020

- Enajenación (Fracción X del artículo 9)
- Prestación de servicios (Fracción VII al artículo 15)
- Arrendamiento (Fracción I del artículo 20)
- **Servicios médicos en una IAP (Reforma fiscal 2021)**

Principales obligaciones en materia

- Expedir el CFDI sin IVA
- Retener y enterar el IVA que proceda; por ejemplo:
 - Por prestación de servicios (6%)
 - Por un flete (4%)
 - Honorarios y arrendamiento, las dos terceras partes del IVA

PRINCIPALES REFORMAS 2021

Eliminación de los programas Escuela Empresa

- En 23 años de vigencia sólo se emitió una autorización en materia.
- En el año 2019 se revocó la autorización arriba citada
- Por lo que, se elimina dicha actividad para que sea sujeta a ser donataria autorizada

Actividades que deberán tributar en el Título II de la LISR

- Como antecedente, 2014, instituciones de enseñanza.
- Las SC y AC que realicen las actividades siguientes y **NO tengan autorización para recibir donativos deducibles**, DEBERAN tributar a partir del 2021 en el Título II de la LISR:
 1. Otorguen becas
 2. Que se dediquen a la investigación científica o tecnológica
 3. Investigación o preservación de la flora y fauna silvestre terrestre o acuática o a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.
- Conforme a lo descrito en la iniciativa dictaminada, el padrón de contribuyentes en materia se conforma de la siguiente manera:

Disposiciones Transitorias

- I. La reforma descrita en las dos diapositivas anteriores, entra en vigor a partir del 1º de julio de 2021.

- II. No obstante deberán determinar el remanente distribuible al 31 de diciembre de 2020 y los socios, asociados o integrantes lo deberán acumular al momento de percibirlo.

Obligatorio el CFDI para donatarias autorizadas

- Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 79, que establecía: ...salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma...
- Por lo que, toda erogación mayor a 2 mil pesos deberá estar soportada con un CFDI; ya que, de no cumplir con esta obligación, la donataria deberá considerar la erogación como remanente distribuible.

Medidas de control a las donatarias

Destino del patrimonio (Fracción IV y VI del artículo 82)

- a) A utilizarse por la actividad por la cual se otorgó la autorización
- b) Cuando se revoque o no se renueve la actividad por la cual se otorgó la autorización, transmitir el patrimonio a una donataria autorizada.
- c) Si se revoca o no renueva la autorización, tributar en el Título II de la LISR (reforma al artículo 79 comentada)
- d) Las donatarias que pierdan su autorización, no podrá seguir realizando sus actividades (así lo establece la iniciativa dictaminada)
- e) Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, **así como su patrimonio.**

Causales y procedimiento de revocación a donatarias

- Obtener más del 50% de sus ingresos por actos o actividades diferentes a la actividad por la cual fue autorizada a recibir donativos.
- Si dentro de los 12 meses siguientes a la pérdida de la autorización no logra obtener una nueva autorización, deberán destinar todos su PATRIMONIO a otra donataria autorizada.

(Adición de un octavo párrafo al art. 80)

No se consideran ingresos distintos:

1. Apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios.
2. Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible
3. Cuotas de sus integrantes
4. Cuotas de recuperación
5. Intereses
6. Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual.
7. Uso o goce temporal de bienes inmuebles, o
8. Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Nuevas causales de revocación de la autorización para recibir donativos (Inciso A, del artículo 82 Quáter)

- Nuevo artículo 82 Quáter
- Destinar su activo a una actividad distinta por la cuál se le otorgo la autorización de recibir donativos
- NO expedir el CFDI por donativo o expedir un CFDI por donativos para amparar cualquier otra operación.
- Cualquier hecho que constituya cumplimiento de obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales a cargo de las donatarias actualizadas.
- Estar en la lista de “DEFINITIVOS” del 69-B del CFF

Nuevas causales de revocación de la autorización para recibir donativos (Inciso A, del artículo 82 Quáter)

- Si el, o los, representantes legales de una SC o AC, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una organización civil o fideicomiso, que se haya revocado su autorización por estar como “DEFINITIVO” en el 69-B, dentro de los últimos 5 años, formen parte de otra donataria autorizada.
- Cuando se ubique en el supuesto del último párrafo del artículo 80, antes citado, la organización civil o fideicomiso no podrá volver a solicitar autorización para recibir donativos deducibles y deberá destinar su patrimonio a otra donataria autorizada.

Procedimiento de revocación (inciso b, del artículo 82 Quáter)

1. SAT deberá emitir oficio con la causal de la revocación
2. Contribuyente tiene 10 días hábiles para manifestar lo que en derecho le convenga. (Aportar información y documentación)
3. No serán admitidas las pruebas testimoniales y confesionales de la autoridad.
4. La autoridad fiscal deberá emitir resolución dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que se agoto el numeral 2.
5. La resolución será notificada al contribuyente de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables (SIC)

CONSIDERACIONES FINALES

Sector focalizado en materia de PLD

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones de procedencia Ilícita, que establece lo siguiente:

Sector focalizado como acto vulnerable

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	PRESENTAR AVISO A LA SHCP (UIF)
<p>La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal*.</p>	<p>Valor individual sea igual o superior al equivalente de 1,605 VSMGDG (VDUMA*)</p> <p>\$ 139,442.40</p>	<p>Valor individual sea igual o superior al equivalente de 3,210 VSMGDG (VDUMA*)</p> <p>\$ 278,884.50</p>

Principales obligaciones

- Inscribirse como sujeto obligado en el portal de lavado de dinero <https://sppld.sat.gob.mx>
- Manual de Cumplimiento
 - Comité de comunicación y control
 - Responsable de Cumplimiento
 - Capacitación
- Manual de Políticas y Procedimientos para identificar y conocer al cliente
 - Trascendental la constancia de beneficiar controlador
- Presentar avisos con o sin información mes a mes

Manuales

A los noventa días naturales de alta y registro, deberán contar con un documento que contenga lo siguiente:

- Sus lineamientos de identificación de clientes y usuarios
- Los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, el reglamento, estas reglas y demás disposiciones que de ellas emanen y
- Ponerlo a disposición de la UIF o del SAT cuando se lo requieran.

(Art. 37, reglas generales)

Identificación de donantes y usuarios

- **Políticas de identificación:**
 - Verificación de la emisión y adopción de un documento que contenga las políticas de identificación y conocimiento de clientes y usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento. (Manual)
- **Integración de expedientes:**
 - Comprobación de la integración de expedientes de identificación de los clientes y usuarios.
- **Modelo de riesgo:**
 - Verificación del modelo de riesgo empleado.

- **Política de riesgo**
 - Verificación de que la política de conocimiento de los clientes y usuarios esté **basada en el grado de riesgo transaccional** que los mismos representen, de que estos se encuentren clasificados por su grado de riesgo y de que **existan al menos dos clasificaciones** en cuanto a riesgo.

- **Perfil de clientes y usuarios:**
 - Comprobación de la determinación del perfil transaccional de los clientes y usuarios, y que este les permita identificar posibles operaciones inusuales.

Identificación del donante y del usuario de quienes realicen actividades vulnerables

Quienes realicen actividades vulnerables **elaborarán y observarán una política de identificación del cliente y usuario**, la cual comprenderá, cuando menos:

- Los lineamientos establecidos para tal efecto en las presentes reglas
- Los criterios, medidas y procedimientos internos que se requieran para su debido cumplimiento y
- Los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los clientes y usuarios, los cuales deberán formar parte integrante del documento a que se refiere el artículo **37** de estas reglas. (Manual)

ARTÍCULO 11, REGLAS GENERALES

Como cumplir con la obligación de solicitar la identificación (Art. 15 RLCLD)

- Quienes realicen las actividades vulnerables, podrán dar cumplimiento a la obligación de identificación de clientes o usuarios, **a través de medidas simplificadas** cuando quienes las realicen **sean consideradas de bajo riesgo**.
- Se entenderá por riesgo a la posibilidad de que las actividades vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los delitos relacionados con estos o el financiamiento de organizaciones delictivas

- **Las medidas simplificadas** para el cumplimiento de las obligaciones de identificación de clientes o usuarios considerados como de bajo riesgo a que se refieren los artículos 19, primer párrafo de la ley y 15 del reglamento, consistirán en integrar los expedientes de identificación de sus clientes o usuarios, únicamente con los datos señalados en los **anexos 3, 4, 5, 6 u 8** de las reglas generales

Obligación de integrar y conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus donantes o usuarios. (Art. 12, Reglas Generales)

- I. Respecto del **donante o usuario que sea persona física** y que declare ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con las condiciones de residente temporal o residente permanente, en términos de la ley de migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 3** de las presentes reglas.

- II. Respecto **del donante o usuario que sea persona moral** de nacionalidad mexicana, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 4** de las presentes reglas

Actualización de expedientes (Art. 21, reglas generales)

Quienes realicen actividades vulnerables verificarán, **cuando menos una vez al año**, que los expedientes de identificación de los clientes o usuarios con los que se tenga una relación de negocios cuenten con todos los datos y documentos y, se encuentren actualizados.

OTRAS OBLIGACIONES

- **Durante el mes de mayo de cada año, deberá poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación,** correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, a través del programa electrónico que se encuentra a su disposición en el portal de Internet del Servicios de Administración Tributaria, utilizando la e.firma de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles.
- **Presentar declaración anual a más tardar el 15 de febrero de cada año,** en la que informarán al SAT de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas.

- Destinar los donativos y sus rendimientos –única y exclusivamente– a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración (artículo 138 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Tratándose de **donativos en bienes, llevar un control de dichos bienes que permita identificar a los donantes**, los bienes recibidos y los entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios, así como un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx